

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit: 811.041.918-3, a través de su Representante Legal suplente **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1036.932.198; en beneficio del proyecto "**CONDominio SENDEROS DEL RETIRO**", conformado por 50 parcelas y 01 portería, a construirse en el predio con FMI 017-11416, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N° RE-06142 del 15 de septiembre de 2021, se autorizó **LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015 a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit: 811.041 918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 70078638, en favor de la sociedad **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.970.454.

Que a través del Auto N° AU-00018 del 06 de enero de 2022, se acogió una información y se requirió al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, para que presentara, lo siguiente:

"(...) informes (soportes o evidencias) del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros). (...)"

Que mediante Oficio Radicado N° CS-04552 del 12 de mayo de 2022, se requirió al **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Presentar un censo de usuarios, que incluya el número de viviendas construidas y el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado para cada una de ellas.

(...)"

Que la bajo el Escrito con Radicado N° CE-10323 del 30 de junio de 2022, el **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, presento información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el Oficio Radicado N° CS-04552 del 12 de mayo de 2022.

Que La Corporación evaluó la información presentada y realizó visita al sitio de interés el día 14 de julio del 2022, generándose el **Informe Técnico N° IT-04758 del 28 de julio del 2022**, del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. Generalidades del permiso otorgado:

*La copropiedad **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación, a través del siguiente acto administrativo:*

- Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015

Un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales domestico individual, el cual fue diseñado para un caudal de 0.018 L/s y eficiencia teórica superior al 90% para DBO₅ y SST, el cual se encuentra ubicado en el siguiente sitio y conformados por las siguientes unidades:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDIVIDUAL

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X	Y	Z	X	Y	Z
843700	1160100		843900	1160100	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas (para cada vivienda)	Tanque o cámara de retención provista de una entrada superior y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. Tiene por objeto interceptar las grasas y sólidos presentes en las aguas residuales; la función más importante es evitar que las grasas, aceites y aceites tapen las tuberías y alerten los tratamientos posteriores disminuyendo la eficiencia del sistema.			
Fosa de bombeo	Tanque sifónico	En esta unidad se presenta una sedimentación inicial de las partículas sólidas que llegan en las aguas residuales domésticas; esta unidad realiza una serie de procesos y operaciones en las aguas residuales, tendientes a separar dichos sólidos de la fase líquida a través de la sedimentación bajo el efecto de las fuerzas gravitacionales o bien por efecto de la floculación de partículas ayudadas por una fase gaseosa. Una vez las partículas sólidas o materia orgánica fraccionada migran al fondo de esta primera unidad entra un proceso de descomposición o fermentación iniciada bajo la acción de una especie de microorganismos (bacterias, hongos, protozoos) contenidos en el agua residual. Esta digestión produce gases (CH ₄ y CO ₂) que ascienden en forma de burbujas que empujan a pequeñas sustancias que como las grasas, aceites y espumas forman una capa de nata en la superficie superior de la cámara de natación. En tanques de descarga de los (02) canales en donde la segunda fosa como tanque de una especie de cribado o por sedimentación a efluente salido de la primera de tal forma que se permite una mayor eficiencia del tratamiento antes de pasar al otro S.T.A.			
Tratamiento Secundario	Filtro Ascendente de Flujos Ascendente - S.T.A.	Su objetivo principal se centra en la remoción de partículas sólidas más finas retenidas en el efluente del tanque sifónico así como de aquellos pequeños floculos que en él se forman y que aunque no se le señalan para tal fin se alcanza a remover en estos filtros una cantidad apreciable de microorganismos. La remoción de las partículas se da a través de una combinación de procesos de orden físico, químico y biológico en un medio aerobio como son el de sedimentación, impacto mecánico, choque de partículas sólidas con el material poroso de filtración que les resta energía cinética, floculación, oxidación, el intercambio iónico y en especial de atrapamiento superior a la adsorción del medio de una película viscosa que se va generando alrededor del material filtrante y que va atrapando parcialmente el material sólido que va pasando por los intersticios que forma el soporte o elementos que sirven como medio de filtración y crecimiento o desarrollo de la mencionada película bacteriana.			

Un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, compuesto por: trampa de grasas (para cada vivienda) rejilla de cribado de sólidos gruesos, tanque colector de aguas residuales, fosa de bombeo, tablero de control eléctrico, tanque regulador de caudal homogenización, rejilla de cribado para sólidos delgados, reactor aerobico de lodos activados, sopladores, sedimentador de alta tasa, tanque de oxidación, filtro de carbon activado, con eficiencias teoricas superiores al 90%, el cual sera construido en un sitio con coordenadas X:843700, Y:1160410.

Datos del vertimiento:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas: caudal de la descarga 0.018 L/s, tiempo de la descarga 24 horas al dia, frecuencia de la descarga: 30 dias al mes, tipo de flujo: intermitente. El afluente de este sistema de tratamiento sera descargado al suelo a traves de un campo de infiltracion, en un sitio con coordenadas X: 843900, Y: 1160100.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas colectivo: caudal de la descarga 0.656 L/s, tiempo de la descarga 24 horas al dia, frecuencia de la descarga: 30 dias al mes, tipo de flujo: intermitente. El afluente de este sistema de tratamiento sera descargado al Rio Pantanillo, en un sitio con coordenadas X: 843710, Y: 1160415.

A continuación, se procede con la evaluación de la información remitida bajo el oficio de la referencia:

25.2. Oficio radicado N° CE-10323 del 30 de junio de 2022

Respuesta a los requerimientos del Oficio N° CS-04552 del 12 de mayo de 2022

Requerimiento 1. Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Al respecto, el usuario presenta el documento denominado "INFORME TECNICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", elaborado por HIDROSOLUCIONES. Además, presenta registro fotográfico de las actividades realizadas.



Requerimiento 2. Presentar un censo de usuarios, que incluya el número de viviendas construidas y el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado para cada una de ellas.

Al respecto, el usuario menciona:

(...) "CASAS EN CONSTRUCCION: 6,7, 29, 28, 26, 23, 47 y 39 actualmente se encuentran 8 construcciones y a cada una de estas obras en construcción se les solicito planos hidrosanitario y se inició seguimiento y control para comprobar que cumplan con las normas exigidas como lo son la implementación de una trampa grasa y un pozo séptico a los cuales deberán hacer un mantenimiento periódico y su respectivo tratamiento con bacterias para poder hacer su disposición final a la red que llegaría a la petar.

CASAS HABITABLES: 2, 5, 8, 10, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 42, 45, 46, 48 y 43: en la actualidad se encuentran 21 casas construidas y habitables 100% a las cuales se les realizo una revisión completa de los sistemas hidrosanitarios para constatar que estuviesen en buen funcionamiento tanto la trampa grasas y los pozos sépticos de cada una, lo cual arrojó un excelente resultado pues todas cumplen con las normas exigidas." (...)

25.3. Visita de control y seguimiento

El día 14 de julio de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la PTAR del Condominio, en compañía del señor Doney Villada, Operario de Mantenimiento de las instalaciones del Condominio.

Durante la visita de control y seguimiento, se constató en campo que:

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) colectiva no se encuentra construida como fue aprobada en el Permiso de Vertimientos otorgado:

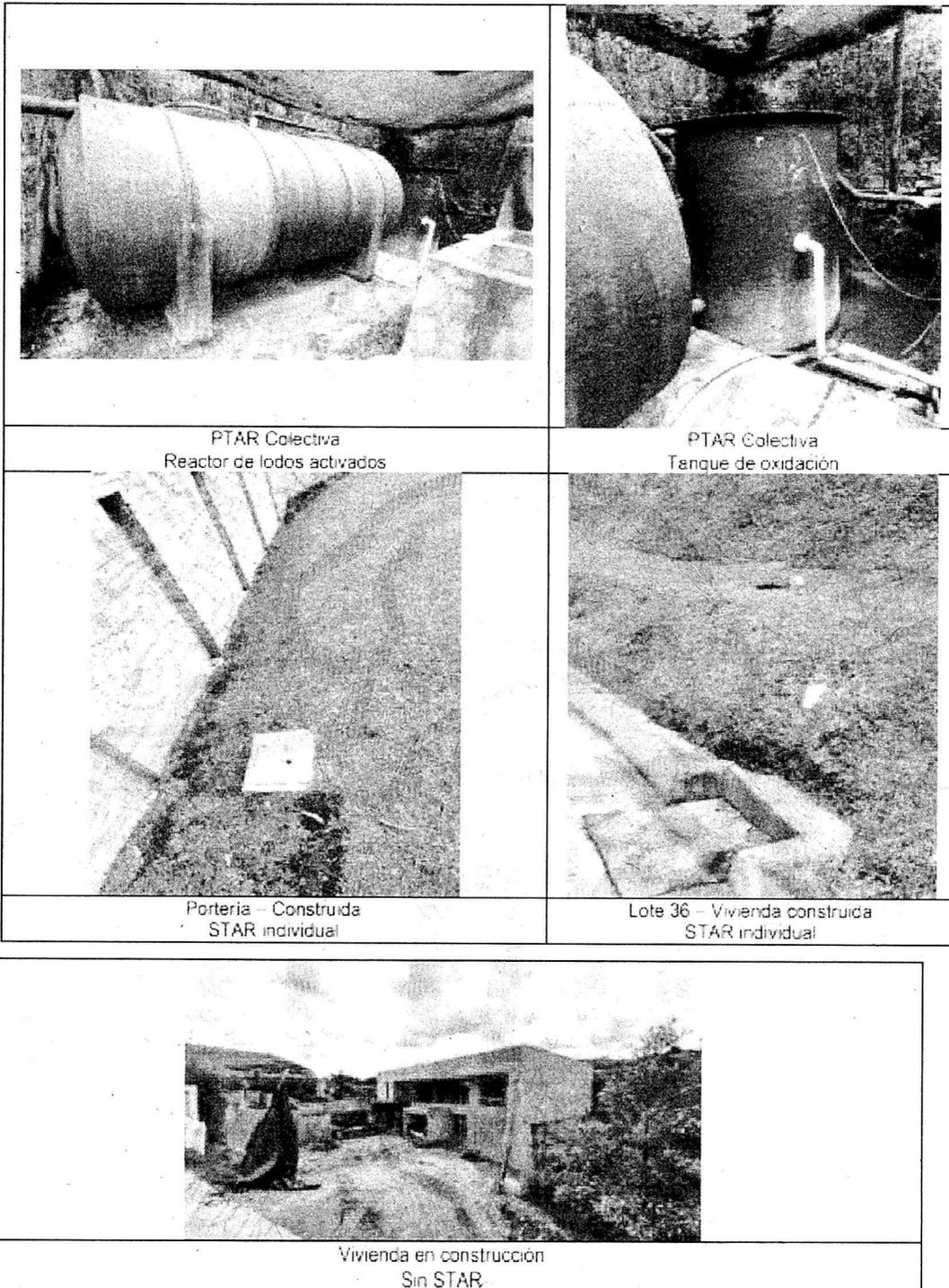
- Trampa de grasas (individual): en la información remitida se menciona que las casas construidas cuentan con esta unidad y se encuentran en funcionamiento.
- Rejilla de cribado: no se observa construida.
- Tanque regulador de caudales: no se observa construido.
- Reactor de lodos activados: se encuentra construido.
- Tanque de oxidación: se encuentra construido.
- Filtro de carbón activado: no se observa construido.

El señor Doney Villada informó que no realiza labores de limpieza o mantenimiento a las unidades de la PTAR, lo único que hace continuamente es garantizar que las bombas tengan agua para evitar que se calienten.

La Portería cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales individual, el cual fue aprobado en el Permiso de vertimientos, sin embargo, no fue posible verificar que este cuente con las unidades respectivas.

En el Lote 36 se observa una vivienda construida, la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales individual.

Además, se observaron algunas viviendas en construcción, de las cuales se desconoce el manejo que le están dando a los vertimientos de aguas residuales, ya que no se observan baños portátiles en las mismas.



Fotografías 1 a 5. Observaciones visita de campo.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. La copropiedad CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H. cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, por un término de 10 años.

26.2. Respecto a la información presentada en el Oficio radicado N° CE-10323 del 30 de junio de 2022, se concluye:

- Se presentó el documento "INFORME TECNICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", elaborado por HIDROSOLUCIONES, el cual es soporte de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Sin embargo, **no se presentó evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retirados de dicha actividad.**

- Se presentó el censo de viviendas en construcción y construidas, mencionando que cada una de las viviendas construidas cuenta con trampa de grasas y pozos sépticos individuales, lo cual incumple las condiciones del Permiso de vertimientos otorgado ya que se aprobó un sistema colectivo y no sistemas sépticos individuales.

- La información presentada no da respuesta satisfactoria a los requerimientos del Oficio N° CS-04552 del 12 de mayo de 2022.

26.3. Respecto a la visita de control y seguimiento, se concluye:

- **El usuario incumplió las condiciones del Permiso de vertimientos otorgado, ya que no construyó todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo aprobado.**

- **En el Lote 36 se observa una vivienda construida, la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales individual. Se desconoce cuántas viviendas más cuentan con sistemas individuales.**

- **Se observaron algunas viviendas en construcción, de las cuales se desconoce el manejo que le están dando a los vertimientos de aguas residuales, ya que no se observan baños portátiles en las mismas. (Negrilla fuera del texto original).**

26.4. Mediante el Oficio radicado N° CE-21379 del 10 de diciembre de 2021, el CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H. presentó el informe de caracterización para el año 2021, el cual fue evaluado por la Corporación a través del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-08299 del 27 de diciembre de 2021, sin embargo y dado lo evidenciado en campo, no es claro para la Corporación el sistema objeto de dicha jornada de monitoreo.

26.5. A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto N° AU-00018 del 6 de enero de 2022					
Presente informes (soportes o evidencias) del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros).	6-02-2022			X	Mediante el Oficio N° CE-10323-2022, el usuario presentó soporte de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Sin embargo, no presentó evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad.
Oficio N° CS-04552 del 12 de mayo de 2022					
Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	12-06-2022		X		Mediante el Oficio N° CE-10323-2022, el usuario presentó soporte de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Sin embargo, no presentó evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad.
Presentar un censo de usuarios, que incluya el número de viviendas construidas y el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado para cada una de ellas.	12-06-2022			X	Mediante el Oficio N° CE-10323-2022, el usuario presentó el censo de viviendas en construcción y construidas. Sin embargo, no presentó información sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados.

*(Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento de los artículos citados, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, es la siguiente:

- **Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Artículo 2.2.3.3.5.9. señala *“...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente...”.*
- **ACTOS ADMINISTRATIVOS:**
 - a) **Incumplimiento a la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, artículo segundo, numerales 1 y 2,** en cuanto a que **NO** se construyeron todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivas aprobadas y además, las viviendas construidas cuentan con pozos sépticos individuales, en ese sentido el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, difiere de lo aprobado.
 - b) **Incumplimiento del Auto N° AU-00018 del 06 de enero de 2022, artículo segundo, literal A,** en cuanto a que **NO** Presentó los informes (soportes o evidencias) del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros), dentro de la oportunidad requerida.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: artículo 2.2.3.3.5.9 el cual exige que cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso de inmediato y solicitar la modificación del permiso y el incumplimiento a los actos administrativos a Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015 artículo segundo, numerales 1 y 2, y el Auto N° AU-00018 del 06 de enero de 2022 artículo segundo, literal A, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho que la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) colectiva del proyecto "CONDOMINIO SENDEROS DEL RETIRO", no se encuentra construida como fue aprobada en el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015 artículo segundo, numerales 1 y 2, situación de la cual, no se avisó en forma inmediata a La Corporación y no se ha solicitado la modificación del permiso de vertimientos y el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° AU-00018 del 06 de enero de 2022 dentro de la oportunidad requerida, puesto que a la fecha no han dado total cumplimiento.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015. (**Expediente N°056070422213**)
- Auto N° AU-00018 del 06 de enero de 2022. (**Expediente N°056070422213**)
- Informe Técnico N° IT-04758 del 28 de julio del 2022. (**Expediente N°056070422213**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.970.454, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04758 del 28 de julio del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 25/10/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 26/10/2022
Proceso: Procedimiento Sancionatorio
Expediente 056073341024